



SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

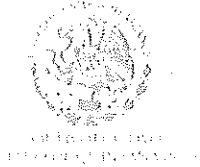
REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación Cultural entre la Secretaría de Cultura del Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Cultura de la República de Haití.
Áreas de Cooperación:	Arte. Cultura.
Fecha en que se firmó:	11 de noviembre de 2012.
Lugar donde fue firmado:	Playa del Carmen, Quintana Roo.
Vigencia:	Cinco años a partir de su firma, prorrogable por períodos de igual duración; previa evaluación, a menos que alguna de las partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la contraparte con noventa días de antelación.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



**ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ.**

La Secretaría de Cultura del Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Cultura de la República de Haití, en adelante denominados "las Partes",

**ANIMADOS** por el deseo de establecer y consolidar sus relaciones en los ámbitos cultural y artístico;

**CONVENCIDOS** de que el intercambio y la cooperación en el ámbito cultural, contribuirá a mejorar la comprensión mutua de sus sociedades y culturas;

**CONSCIENTES** de las afinidades fundamentales entre sus pueblos, derivadas de la comunidad de tradiciones;

**TOMANDO** en cuenta las disposiciones de la Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas, firmado en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República de Argentina, el 23 de diciembre de 1936;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases a través de las cuales las Partes ejecutarán programas y proyectos de cooperación para fortalecer el desarrollo de sus relaciones culturales y artísticas.

**ARTÍCULO II**

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) fomentando la cooperación, los contactos y los intercambios directos entre las personas, instituciones y organismos competentes en materia de cultura;
- b) fomentando el estudio y la enseñanza de lenguas y literatura tradicional de la otra Parte;
- c) promoviendo la cooperación y el intercambio de métodos y materiales didácticos;
- d) explorando e investigando temas culturales y artísticos de mutuo interés;
- e) promoviendo y facilitando los contactos directos en el campo de la literatura, las artes plásticas e interpretativas, el cine, la música, la creación artística, la arquitectura, los museos, los archivos y bibliotecas, así como la realización de actividades de cooperación, tales como:
  - I. el intercambio de actuaciones y exposiciones culturales y artísticas entre el Estado de Quintana Roo y la República de Haití;



#### ARTÍCULO V

Cualquiera de las Partes podrá proponer a la otra Parte, por escrito, Anexos de Ejecución para la instrumentación de actividades de cooperación conjunta que desee realizar en los ámbitos de su competencia.

#### ARTÍCULO VI

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación en las actividades de cooperación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

#### ARTÍCULO VII

El personal comisionado por cada una de las Partes para la realización de los programas o proyectos de cooperación derivados del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes para que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a alguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

#### ARTÍCULO VIII

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

#### ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con noventa (90) días de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor